



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

AUTO No. CNSC - 20162120002794 DEL 30-06-2016

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN JOSÉ SIERRA GÓMEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Penal, procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 563 de 14 de enero de 2016, convocó a Concurso – Curso Abierto de Méritos para proveer definitivamente las vacantes del Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC; proceso que se denominó: Convocatoria No. 335 de 2016.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil pudo determinar que el señor **JUAN JOSÉ SIERRA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.965.830, se encuentra inscrito en el referido proceso de selección con el PIN No. 1978XW4E6P5, aspirante que en ejercicio de la autonomía de la voluntad, seleccionó el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, identificado en la OPEC con el número 230735.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 121 de 2016, con la Universidad Manuela Beltrán, cuyo objeto es:

"Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la escuela penitenciaria nacional del INPEC, los procesos de selección de las convocatorias No. 335 de 2016 -INPEC Dragoneantes y No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos, iniciadas para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa".

La Universidad Manuela Beltrán en ejecución del Contrato No. 121 de 2016 celebrado con esta entidad, y con fundamento en la documentación aportada por señor **JUAN JOSÉ SIERRA GÓMEZ**, encontró que el concursante no acreditó el requisito mínimo consistente en tener definida su situación militar, habida cuenta que no había aportado la Libreta Militar, motivo por el cual fue declarado **NO ADMITIDO** en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016.

El señor **JUAN JOSÉ SIERRA GÓMEZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho al trabajo, acceso a cargos públicos e igualdad, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Penal.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JUAN JOSÉ SIERRA GÓMEZ, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Mediante Oficio No. 1509 del veintisiete (27) de junio de 2016, radicado en la CNSC con el No. 20166000222232 del 29 de junio de 2016, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Penal, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 24 de junio de 2016, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor **JUAN JOSÉ SIERRA GÓMEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, decidiendo amparar el derecho al debido proceso en conexidad con el principio de la primacía del derecho sustancial sobre lo formal.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...) PRIMERO: CONCEDER LA ACCION DE TUTELA interpuesta por el señor JUAN JOSÉ SIERRA GÓMEZ por violación a su derecho fundamental al debido proceso en conexidad con el principio de la primacía del derecho sustancial sobre el formal, de acuerdo con las razones plasmadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA a los representantes legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- y de la Universidad Manuela Beltrán de Bogotá que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, realicen una nueva valoración del cumplimiento de los requisitos mínimos en el caso del señor JUAN JOSÉ SIERRA GÓMEZ, en donde se otorgue valor como prueba de tener definida su situación militar, al certificado expedido el 5 de junio de 2015 por la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas de las Fuerzas Militares aportando durante la fase de inscripción, -salvo que dicha entidad niegue que aquel ya definió su situación militar-, procediendo a ADMITIRLO al concurso rotulado bajo la Convocatoria No. 335 de 2016 en el evento de cumplir todas las exigencias para participar en la mima, caso en el cual deberán disponer INMEDIATAMENTE todo lo necesario para que el demandante se nivele a la etapa en la que transcurra el concurso. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, en virtud del contrato No. 121 de 2016, ordenar a la Universidad Manuela Beltrán proceda a realizar una nueva valoración del cumplimiento de requisitos mínimos del señor **JUAN JOSÉ SIERRA GÓMEZ**, en los términos dispuestos por el juez constitucional, esto es, otorgándole "(...) valor como prueba de tener definida su situación militar, al certificado expedido el 5 de junio de 2015 por la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas de las Fuerzas Militares aportando durante la fase de inscripción, -salvo que dicha entidad niegue que aquel ya definió su situación militar (...)", y si es del caso realizar el cambio de No admitido por el de Admitido en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN JOSÉ SIERRA GÓMEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Penal, consistente en conceder el amparo solicitado por el señor **JUAN JOSÉ SIERRA GÓMEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán proceda a realizar una nueva valoración del cumplimiento de requisitos mínimos del señor **JUAN JOSÉ SIERRA GÓMEZ**, en los términos dispuestos por el juez constitucional, esto es, otorgándole "(...) valor como prueba de tener definida su situación militar, al certificado expedido el 5 de junio de 2015 por la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas de las Fuerzas Militares aportando durante la fase de inscripción, -salvo que dicha entidad niegue que aquel ya definió su situación militar (...)", y si es del caso realizar el cambio de No admitido por el de Admitido en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar* la presente decisión al señor **JUAN JOSÉ SIERRA GÓMEZ**, quien reside en la dirección Calle 22 No. 15A-16, en el municipio de San Gil Santander y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: jjsierra1@outlook.es

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Penal, en la Carrera 10 No. 9-42, nuevo Palacio de Justicia, Piso Cuarto en el municipio de San Gil Santander.

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Miguel Fernando Ardila León
Aprobó: Irma Ruiz Martínez